



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución en EX-2023-13546578-GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-12458596-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-13546578-GCABA-OGDAI; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente n° EX-2023-13546578-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 3 de abril de 2023 contra la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Procuración General del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 28 de marzo de 2023, un vecino solicitó información sobre la aplicación del daño directo en los términos del artículo 40 bis de la Ley N° 24.240, en particular: 1) número de expedientes administrativos que durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 la Procuración General haya dictaminado en relación a actos administrativos por los que la autoridad de aplicación fijó las indemnizaciones correspondiente al artículo 40 bis de la Ley N° 24.240; 2) copia de los dictámenes que durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 la Procuración General haya intervenido en relación a actos administrativos por los que la autoridad de aplicación fijó las indemnizaciones correspondiente al artículo 40 bis de la Ley N° 24.240; y 3) copia de los dictámenes que durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 la Procuración General haya intervenido en relación a recursos contra actos administrativos por los que la autoridad de aplicación fijó las indemnizaciones correspondiente al artículo 40 bis de la Ley N° 24.240;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante notas NO-2023-13163056-GCABA-DGAIP y NO-2023-13156709-GCABA-DGAIP enviadas mediante informe IF-2023-13439286-GCABA-DGTALPG el día 3 de abril de 2023. Expresó que, tanto de la base de la mesa de entradas de esa Dirección Jurídica como de la búsqueda efectuada en sistema dictámenes Sisej, no surgen dictámenes vinculados a la temática específica consultada por el requirente. Sin perjuicio de ello, puso en conocimiento del administrado que el compendio de dictámenes resulta información de acceso y consulta pública a través del buscador de dictámenes de la Procuración General, al cual es posible acceder a través del siguiente *link*

<https://buenosaires.gob.ar/procuracion/buscadores-de-dictamenes-de-la-procuracion-general-de-la-ciudad>, ingresando luego a "Buscador de dictámenes (base general)", sitio a través del cual el peticionante podrá adecuar su búsqueda de acuerdo a los distintos parámetros que la misma ofrece, a los fines de obtener la información pública que estime necesaria;

Que, el día 3 de abril de 2023, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el día 18 de abril de 2023, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante nota NO-2023-15277936-GCABA-DGTALPG. Explicó que la Dirección General de Asuntos Institucionales y Patrimoniales reiteró que no cuenta con información al respecto, según consta en la nota NO-2023-15003253-GCABA-DGAIP. No obstante, realizó una nueva búsqueda en todas las áreas de la Procuración General e informó los documentos hallados en relación a lo solicitado por el peticionante. Los archivos adjuntos serán notificados al reclamante junto con esta resolución;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1º.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2º.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.

